



PL- 270-15

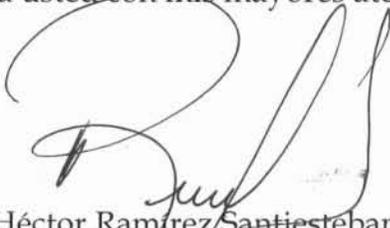
La Paz, 09 de septiembre de 2015  
VPEP/SG/DGGTDL/ N° 0863/2015-2016

Señora:  
Diputada Lilly Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

De mi consideración:

Por instrucción del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tengo a bien remitir para su conocimiento y fines consiguientes, la nota con cite: MP-VC GG-DGGLP N° 869/2015, enviada a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma, remitiendo el **Proyecto de ley de Gestión Integral de Residuos.**

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



Héctor Ramírez Santiesteban  
**SECRETARIO GENERAL**

FCH/lsq  
cc. arch.  
Adj.: Lo citado

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a  
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Ñawra kawsaypura suyuta sullk'a kamana  
Rimanakuy umallina suyukamana

Tëtatiguasu juvicha jaikuerigua jembiaipoa  
Tëtaguasü iñomboati juvicha jembiaipoa



La Paz, 09 de septiembre de 2015  
**MP-VCGG-DGGLP-N° 869/2015**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
09 SEP. 2015		
<b>CORRESPONDENCIA</b>		
No. Reg.	4788	Folios 40 Anexo 2 copias
Horas:	12:06	1 CD-R.

Al Señor  
José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado remito a usted el **PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 parágrafo I del artículo 158 del mismo cuerpo legal, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

JBM/pma  
Adj. Lo citado

PALACIO QUEMADO



Región Amazónica, Tierras y Recursos  
Indígenas, Agua, Pesca y  
Naturaleza y Medio Ambiente  
Secretaría General

Abog. David Ordoñez Gareca  
SECRETARIO GENERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

## EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al nuevo régimen constitucional, el Estado Plurinacional de Bolivia prioriza la preservación y protección del medio ambiente en un marco de desarrollo sustentable, en el que se involucra a todos los niveles de gobierno y la sociedad en su conjunto, garantizando los derechos de vivir en un ambiente sano, protegido y equilibrado para el bienestar de las actuales y futuras generaciones.

El Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, menciona que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establecen que son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas el tratamiento de los residuos industriales y tóxicos; y proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Asimismo, los Parágrafos I y II del Artículo 347 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado y la sociedad, promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afecten al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales; y señala que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

El inciso a) de los numerales 1, 2 y 3 del Parágrafo IV del Artículo 88 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establecen que corresponde al nivel central del Estado formular el régimen y las políticas para el tratamiento de residuos sólidos, industriales y tóxicos; correspondiendo a los gobiernos autónomos departamentales y municipales, reglamentar y ejecutar en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado.

PALACIO QUEMADO



El Artículo 31 de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente, establece que queda prohibida la introducción, depósito y tránsito por territorio nacional de desechos tóxicos, peligrosos, radioactivos u otros de origen interno y/o externo que por sus características constituyan un peligro para la salud de la población y el medio ambiente. El tráfico ilícito de desechos peligrosos será sancionado de conformidad a las penalidades establecidas por Ley.

El Artículo 79 de la Ley N° 1333, indica que el Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

El Artículo 1 del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, señala que la citada disposición legal reglamentará la Ley N° 1333, respecto a los residuos sólidos, considerados como factor susceptible de degradar el medio ambiente y afectar la salud humana. Tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la gestión de los residuos sólidos, fomentando el aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación de los recursos en ellos contenidos.

El Artículo 2 del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 24176, establece que el cumplimiento del citado Reglamento es de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como producto de sus actividades genere residuos sólidos.

El Artículo 3 de la Ley N° 2066, de 11 de abril de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2029, de 29 de octubre de 1999, de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, menciona que el sector de Saneamiento Básico comprende los Servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial.

La Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la



conservación ambiental. Asimismo, en su Artículo 31 establece que se debe garantizar el manejo y tratamiento de residuos de acuerdo a Ley específica.

El numeral 2 del Artículo 31 de la Ley N° 300, dispone que se debe desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos, su utilización, reciclaje tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo al “Diagnóstico de la Gestión de Residuos Sólidos en Bolivia” (2010), elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en Bolivia se generan aproximadamente 4.780 Ton/día de residuos, de los cuales el cincuenta y cinco punto 2 por ciento (55.2%) (2.639 Ton/día) corresponde a residuos orgánicos, el veintidós punto uno por ciento (22.1%) (1.085 Ton/día) a residuos reciclables y el veintidós punto siete por ciento (22.7%) (1.056 Ton/día) a residuos no aprovechables. Con la finalidad de aprovechar los recursos que estos residuos contienen, y mitigar los impactos ambientales a la salud, se considera que la materia orgánica debería ser aprovechada en procesos de compostaje, lombricultura o mediante la biodigestión para generación de fertilizantes y/o energía; asimismo, los residuos reciclables, deberían ser aprovechados para reinsertarse al ciclo productivo como materias primas y consecuentemente minimizar una mayor explotación de los recursos naturales. Finalmente, los residuos no aprovechables, podrán ser sometidos a disposición final segura en rellenos sanitarios dependiendo su tipología.

Pese a lo anteriormente señalado, en Bolivia, sólo se recupera aproximadamente el cuatro punto uno por ciento (4.1%) de los residuos para su aprovechamiento mediante el reciclaje, por otro lado sólo el tres punto uno por ciento (3.1%) de los municipios dispone sus residuos en rellenos sanitarios, es decir en lugares que cumplen la normativa técnica y ambiental, el resto que corresponde a más del noventa por ciento (90%), se deposita en botaderos a cielo abierto, de los cuales un treinta por ciento (30%) se encuentra en las riberas de los ríos, causando impactos ambientales severos a la Madre Tierra, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria. Sumado a ello, se ha identificado una débil institucionalidad en todos los niveles de gobierno, lo que no permite la correcta implementación de medidas efectivas para la gestión de los residuos, en síntesis existe una carencia de sistemas apropiados para la gestión de los diferentes tipos de residuos lo cual se traduce en bajas coberturas en la recolección, transporte, aprovechamiento y principalmente en la disposición final.

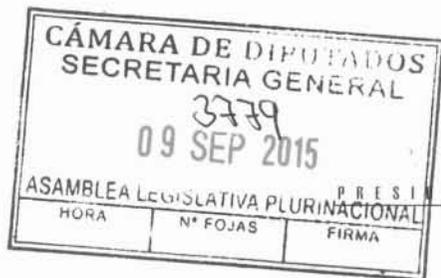


De esta manera se ha identificado la necesidad de contar con una base legal, que contribuya a solucionar estos problemas de manera integral, mediante la realización de acciones articuladas entre los diferentes actores y la asignación de responsabilidades, para la formulación y desarrollo de políticas orientadas a la implementación de la Gestión Integral de Residuos, así como el logro de mejoras efectivas respecto a las condiciones de salud de la población y los impactos sobre los factores ambientales agua, suelo y aire, y las acciones frente al cambio climático.

Por otra parte, considerando que la implementación de sistemas adecuados de gestión de residuos depende del grado de compromiso social, resulta imprescindible la referencia al componente de educación que coincida con los preceptos que se desprenden del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", para la formación de conciencia productiva, comunitaria y ambiental.

Los residuos radiactivos, nucleares, así como las emisiones a la atmósfera, requieren de una gestión diferenciada de los residuos municipales, industriales y tóxicos, durante el tiempo necesario hasta que su radiactividad o potencial peligro, haya disminuido a un nivel tal que no implique riesgos a la salud humana y al medio ambiente, dichas actividades deberán realizarse de acuerdo a los límites establecidos por la autoridad competente y acuerdos internacionales que correspondan. Similar situación sucede con las aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje que requieren de un tratamiento especial, como la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. En ese marco se excluyen de la presente Ley dichos residuos, a cuyo efecto requerirán de legislación o legislaciones particulares.

En mérito a todo lo anteriormente manifestado, se eleva a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Proyecto de ley de Gestión Integral de Residuos, conforme a propuesta del siguiente texto, para su consideración como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.



PROYECTO DE LEY

PL- 270-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

“LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS”

CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL).** I. La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

II. Los gobiernos autónomos municipales, ejercerán sus competencias exclusivas establecidas en el numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, en el marco de la política de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** I. La presente Ley aplica a todas las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, que generen residuos o realicen actividades relacionadas con la gestión de residuos, cualquiera sea su procedencia y características.

II. La Gestión Integral de Residuos procedente de actividades del sector hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y establecimientos de salud, así como los residuos radiactivos se regirán conforme a la normativa sectorial, en el marco de la política de la presente Ley.

PALACIO QUEMADO



**III.** Se excluyen de la presente Ley, las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.

**ARTÍCULO 4.- (CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS).** Los residuos se clasifican por sus características, su fuente de generación y gestión operativa, conforme al detalle establecido en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).** Para el cumplimiento de la presente Ley, se adoptará las definiciones establecidas en el Glosario de Términos contenida en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS).** La Gestión Integral de Residuos, se desarrolla conforme a los siguientes principios:

- a) **Integralidad.-** La Gestión Integral de Residuos se articula con las políticas de protección de la Madre Tierra, Agua y Saneamiento, Educación, Medio Ambiente, Salud, Cambio Climático, Seguridad Alimentaria y Gestión de Riesgos;
- b) **Participación social.-** La Gestión Integral de Residuos debe promover la participación activa, consciente, informada y organizada de la población;
- c) **Precautoriedad.-** Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y riesgos para la salud;
- d) **Producción más limpia.-** En la aplicación continua de una estrategia ambiental, preventiva e integrada en los procesos productivos, se debe promover la transformación de los patrones de producción y consumo para reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad y facilitar el aprovechamiento de los mismos;
- e) **Protección de la salud y el medio ambiente.-** La Gestión Integral de Residuos debe orientarse a la protección de la Madre Tierra, previniendo riesgos para la salud y de contaminación del agua, aire, suelo, flora y fauna, en concordancia con las estrategias de lucha contra el cambio climático, para el vivir bien de las actuales y futuras generaciones;



- f) **Restauración.-** Toda persona individual o colectiva que dañe de forma accidental o premeditada por la gestión inadecuada de los residuos a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse;
- g) **Responsabilidad del generador.-** Toda persona individual o colectiva es responsable de los residuos que genere, asumiendo los costos de su gestión integral, así como de la contaminación que pueda provocar en la salud o el medio ambiente su manejo inadecuado;
- h) **Responsabilidad compartida.-** La Gestión Integral de Residuos es responsabilidad social, pública y privada; requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos sus actores;
- i) **Responsabilidad extendida del productor.-** Los productores o distribuidores tienen responsabilidad sobre sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos, hasta la fase de post consumo;
- j) **Sostenibilidad.-** La Gestión Integral de Residuos debe adaptarse a las condiciones locales en base a criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, para garantizar su continuidad, expansión y mejora permanente;
- k) **Sustentabilidad.-** Toda actividad, obra o proyecto para la Gestión Integral de Residuos, deberá mantener un equilibrio entre las necesidades de los seres humanos y la conservación de los recursos naturales y ecosistemas que sustentarán la vida de las futuras generaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- (GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).**

Se entiende por Gestión Integral de Residuos al conjunto articulado de procesos de planificación, desarrollo normativo, organización, sostenibilidad financiera, gestión operativa, ambiental, educación y desarrollo comunitario para la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de residuos, en un marco de protección a la salud y medio ambiente.

**ARTÍCULO 8.- (JERARQUIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).** I. En la aplicación de la Gestión Integral de Residuos, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deben orientar sus acciones a:

PALACIO QUEMADO



- a) Prevenir para reducir la generación de residuos;
- b) Maximizar el aprovechamiento de los residuos;
- c) Minimizar la disposición final de los residuos, restringiendo en lo posible solo para aquellos residuos no aprovechables.

**II.** Todo generador de residuos, así como aquel que realice la gestión operativa de los mismos, deberá realizar sus actividades en el orden de prioridad señalado en el Parágrafo precedente.

**ARTÍCULO 9.- (POLÍTICAS DE ESTADO).** Se establecen las siguientes políticas de Estado:

- a) Planificación y coordinación interinstitucional e intersectorial para la Gestión Integral de Residuos;
- b) Prevención de la generación de residuos y fomento al cambio de patrones de producción y consumo para reducir la cantidad y peligrosidad de los residuos;
- c) Aprovechamiento de residuos y fomento al desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables;
- d) Gestión Integral diferenciada de residuos peligrosos y especiales;
- e) Cierre de botaderos y remediación de sitios contaminados producidos por la gestión inadecuada de los residuos y la implementación de rellenos sanitarios para la disposición final ambiental y sanitariamente segura de los mismos;
- f) Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades para la Gestión Integral de Residuos;
- g) Educación, concientización y participación de la población en la Gestión Integral de Residuos;
- h) Fomento a las soluciones regionales o mancomunadas en la Gestión Integral de Residuos;
- i) Fomento a la investigación y desarrollo de tecnologías para la Gestión Integral de Residuos;
- j) Generación de información para la toma de decisiones y mejora continua de la Gestión Integral de Residuos.

**ARTÍCULO 10.- (DERECHOS).** Toda persona individual o colectiva tiene los siguientes derechos:

- a) A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro derivados de la gestión inadecuada de residuos;



- b) A la reparación de los daños que pudiere sufrir como consecuencia de la gestión inadecuada de los residuos;
- c) Al acceso a los servicios de Gestión Integral de Residuos en forma universal, continua, equitativa, con calidad y eficiencia;
- d) A la atención efectiva y oportuna de las reclamaciones y solicitudes que se planteen en calidad de usuario de los servicios relativos a la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la normativa vigente;
- e) Al acceso a la información de la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la normativa vigente;
- f) A recibir educación y capacitación para el ejercicio de su rol como actor de la Gestión Integral de Residuos.

**ARTÍCULO 11.- (OBLIGACIONES).** Toda persona individual o colectiva tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones regulatorias y reglamentarias vigentes para la gestión adecuada de los residuos;
- b) Reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad;
- c) Separar y clasificar en origen los residuos;
- d) Depositar los residuos en sitios autorizados;
- e) Realizar el manejo adecuado de los residuos que genere, a través de operadores autorizados o por cuenta propia;
- f) Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos de acuerdo a sus características y fuente de generación;
- g) Responder por todo deterioro en la salud y medio ambiente ocasionado por el manejo inadecuado de los residuos y establecer todas las medidas de restauración necesarias;
- h) Denunciar las conductas que amenacen o afecten la salud, recursos naturales y el medio ambiente a consecuencia de la gestión inadecuada de los residuos.

## **CAPÍTULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

### **SECCIÓN I PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 12.- (PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS).** La prevención de la generación de residuos, es el conjunto de medidas destinadas a evitar y/o reducir su generación en cantidad y peligrosidad, mediante la transformación de los modelos de producción, la

PALACIO QUEMADO



modificación en los hábitos de consumo y la utilización sostenible de los recursos naturales en un marco de protección a la salud y medio ambiente.

**ARTÍCULO 13.- (PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSUMIDORES Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS). I.** Toda persona individual o colectiva en calidad de consumidor, debe priorizar la prevención de la generación de residuos.

**II.** Toda persona individual o colectiva, pública o privada, que realice cualquier actividad productiva, debe priorizar la prevención de la generación de residuos en cantidad o peligrosidad, mediante la aplicación de buenas prácticas de producción más limpia, así como el empleo de materias primas e insumos que provengan de materiales reciclables, biodegradables o sustancias no peligrosas.

## **SECCIÓN II APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 14.- (APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS). I.** El aprovechamiento de residuos es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de los mismos o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje y/o aprovechamiento energético.

**II.** Se dará prioridad al reciclaje y compostaje sobre el aprovechamiento energético.

**III.** Para garantizar el adecuado aprovechamiento de los residuos, se debe implementar sistemas de separación en origen y recolección diferenciada, así como la instalación de infraestructura y equipos de acuerdo a reglamentación de la presente Ley. Forman parte de este proceso, las instalaciones de acopio o clasificación de residuos.

**IV.** El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas, en coordinación con el sector productivo, implementarán los mecanismos y estrategias para promover el máximo aprovechamiento de los residuos, antes que su disposición final.

**ARTÍCULO 15.- (RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR, PRODUCTOR, DISTRIBUIDOR Y COMERCIANTE EN EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS). I.** Todo generador de residuos deberá coadyuvar en la implementación de los programas de aprovechamiento de

PALACIO QUEMADO



residuos cumpliendo todas las disposiciones relativas al acondicionamiento, almacenamiento, clasificación, entrega y recolección de residuos.

**II.** Todo productor de bienes de consumo, deberá incorporar en sus planes de manejo ambiental estrategias y metas de prevención y aprovechamiento, así como los mecanismos necesarios para la gestión integral de los residuos generados por su actividad, en el marco de las políticas y principios establecidos en la presente Ley.

**III.** Todo comerciante o distribuidor deberá implementar y/o apoyar las acciones orientadas a la prevención, almacenamiento, clasificación y entrega para el aprovechamiento de los residuos generados por su actividad.

**ARTÍCULO 16.- (ENVASES, EMPAQUES Y EMBALAJES).** **I.** Todo productor que fabrique envases, empaques y embalajes, deberá priorizar el uso de materias primas biodegradables o reciclables, promoviendo que estos sean retornables.

**II.** La producción de envases de plástico en sus diferentes formas de composición, prioritariamente deberá contener materias primas a partir de envases postconsumo reciclados, de acuerdo a reglamentación que se emita al efecto a cargo de la autoridad competente.

**III.** Todo envase o empaque reciclable que se produzca, deberá estar identificado con el símbolo y codificación de reciclaje correspondiente, bajo normas técnicas.

**IV.** Toda persona individual o colectiva, pública o privada, que realice actividades de comercialización o distribución de productos, deberá establecer acciones orientadas a prevenir la generación de residuos, priorizando el uso de envases o empaques reutilizables o biodegradables.

**V.** Todo envase que haya contenido sustancias o residuos peligrosos y sea descartado, deberá ser considerado residuo peligroso y gestionado mediante procesos adecuados de tratamiento de acuerdo a normativa que se emita al efecto.

**ARTÍCULO 17.- (RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS).** **I.** Toda persona individual o colectiva, que tenga como actividad la recuperación o acopio de residuos reciclables, deben contar con el registro y autorización emitida por la autoridad competente.



**II.** Los residuos que se recuperen para su aprovechamiento deben ser incorporados a la cadena de reciclaje.

**III.** El sector industrial en coordinación con el nivel central del Estado a través del Ministerio Cabeza de Sector, promoverá la creación del Sistema de Registro de Oferta y Demanda de Residuos Reciclables o Industriales, como parte del Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos, para promover la recuperación y aprovechamiento de los mismos, a través de su intercambio y/o comercialización.

**ARTÍCULO 18. (RECUPERADOR O RECICLADOR). I.**

Se reconoce la actividad de personas individuales o colectivas dedicadas a la recuperación de residuos a través de la separación, almacenamiento, recolección o transporte para su aprovechamiento y la generación de empleos dignos como forma de subsistencia.

**II.** El nivel central del Estado a través del Ministerio competente del sector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, promoverá el apoyo a este sector, a través de programas de formalización y asistencia técnica, orientados a mejorar sus condiciones de trabajo, salud y generación de ingresos.

**SECCIÓN III  
PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS**

**ARTÍCULO 19.- (PLANIFICACIÓN).** El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas y/o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 20.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS). I.** Se crea el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos para administrar la información nacional y territorial del sector, cuyo diseño y administración estará a cargo del Ministerio competente del sector, que deberá integrarse al Sistema Nacional de Información Ambiental, sujetas a reglamentación.

**II.** El Sistema debe incluir información permanente y actualizada sobre los residuos generados y valorizados, la infraestructura y las tecnologías aplicadas para su gestión, información sobre operadores autorizados y otros aspectos que



faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

**III.** Las entidades territoriales autónomas, los operadores de servicios de gestión de residuos y generadores de actividades productivas, suministrarán oportunamente la información establecida en el Parágrafo anterior, para alimentar dicho Sistema.

#### **SECCIÓN IV**

### **EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 21.- (EDUCACIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).** **I.** El Sistema Educativo Plurinacional en el marco de sus Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y especial y Educación Superior de Formación Profesional, deberá incorporar a través de sus diferentes estructuras curriculares y programáticas, en el eje articulador de educación en convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria, la Gestión Integral de los Residuos.

**II.** Las instancias públicas o privadas, deberán incorporar estrategias o acciones educativas orientadas a promover la sensibilización y concientización individual y socio comunitario para la Gestión Integral de Residuos.

**ARTÍCULO 22. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN).** **I.** Los medios de comunicación radial, audiovisual y escritos, públicos o privados que se encuentren prestando este servicio dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, dispondrán en forma obligatoria de espacios publicitarios con carácter gratuito, para dar a conocer e informar a la población tomando en cuenta sus características de comunicación personal, mensajes educativos sobre la Gestión Integral de Residuos, de acuerdo a la reglamentación elaborada por el Ministerio competente del sector, en coordinación con el Ministerio de Comunicación.

**II.** El Ministerio de Comunicación, se encargará de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo e imponer las sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 23.- (CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN).** El Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, deberá incluir en sus programas la investigación, desarrollo y promoción de la Gestión Integral de Residuos.



**SECCIÓN V**  
**FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN**  
**DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24.- (RECURSOS).** Los recursos para proyectos de tratamiento de residuos sólidos, residuos industriales y tóxicos se ejercerán y gestionarán en el marco de la Constitución Política del Estado y normativa vigente.

**ARTÍCULO 25.- (RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS).** En cumplimiento a las políticas de protección al medio ambiente, la salud y saneamiento básico, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, podrán asignar recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.

**CAPÍTULO III**  
**GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS**

**SECCIÓN I**  
**ETAPAS DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS**

**ARTÍCULO 26.- (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS).** **I.** La gestión operativa de residuos será desarrollada mediante reglamento y comprende las siguientes etapas:

- a) Separación;
- b) Almacenamiento;
- c) Recolección;
- d) Transporte;
- e) Transferencia;
- f) Tratamiento;
- g) Disposición final.

**II.** En todas las etapas de la gestión operativa de los residuos, se deben implementar las medidas preventivas y de control que minimicen los impactos ambientales, asegurando la preservación de la salud y evitando riesgos laborales.

**III.** Los residuos no peligrosos, especiales y peligrosos deben gestionarse en forma diferenciada en todas las etapas.



**ARTÍCULO 27.- (SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN ORIGEN).** I. Todo generador debe separar sus residuos en origen como mínimo en los siguientes grupos:

- a) Orgánicos;
- b) Reciclables;
- c) No aprovechables y;
- d) Especiales y peligrosos, cuando éstos sean generados.

II. El almacenamiento de los residuos, debe cumplirse dentro el predio del generador o en áreas autorizadas, de acuerdo a sus características, requerimientos y condiciones de separación, envasado, etiquetado o marcado, cuidando que exista la debida compatibilidad de las características de los residuos, de manera que se minimicen los riesgos en la salud y al medio ambiente.

III. Para el cumplimiento del presente Artículo, todas las instituciones públicas o privadas de acuerdo a su naturaleza, deberán implementar contenedores diferenciados, según el grupo de residuo que corresponda.

**ARTÍCULO 28.- (RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE).** I. La recolección y transporte de los residuos estará acorde a los grupos de separación establecidos en el Parágrafo I del Artículo precedente.

II. Los medios de transporte de residuos deben contar con las condiciones técnicas que los hagan seguros y eficientes.

III. El transporte de residuos generados dentro del país, está permitido, con fines de aprovechamiento, tratamiento o disposición final, con las autorizaciones correspondientes y los debidos controles.

**ARTÍCULO 29.- (INSTALACIONES DE ACOPIO O TRANSFERENCIA).** I. Para el almacenamiento temporal de residuos, se podrán implementar instalaciones para el acopio o transferencia, dependiendo de las condiciones técnicas y económicas en las etapas de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

II. Las instalaciones de almacenamiento para el acopio o transferencia de residuos, deben ubicarse de acuerdo a normas técnicas y contar con la infraestructura y equipamiento adecuado cumpliendo las condiciones ambientales y de seguridad durante su construcción, operación y cierre, establecidas por la autoridad competente.

PALACIO QUEMADO



**ARTÍCULO 30.- (TRATAMIENTO).** I. Los residuos según sus características deben ser sometidos a procesos de tratamiento para su aprovechamiento, reducción de su peligrosidad o disposición final segura. Forman parte también del tratamiento, las operaciones realizadas en los sitios de disposición final en rellenos sanitarios.

II. Las instalaciones destinadas al tratamiento de residuos, deben contar con la infraestructura y equipamiento adecuados, cumpliendo todas las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, durante la construcción, operación y cierre.

III. Las plantas para el tratamiento de residuos deben diseñarse e implementarse en función a las características de los residuos a tratar.

IV. El tratamiento de los residuos podrá incluir procesos biológicos, mecánicos, físico-químicos o térmicos, orientados a maximizar su aprovechamiento para fines de su valorización.

V. Las plantas para el tratamiento térmico, se implementarán solo cuando se garantice el aprovechamiento energético con eficiencia o en el caso de residuos peligrosos, se reduzca sus características de peligrosidad.

VI. La comercialización de energía generada en plantas de tratamiento, debe ser coordinada con las instancias sectoriales competentes.

**ARTÍCULO 31.- (DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS).** I. La disposición final de los residuos, debe realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento, las mismas que deben contar con la infraestructura y equipamiento acorde al tipo de residuo, cantidad y volumen, cumpliendo todas las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad durante su construcción, operación y cierre. Estas instalaciones deberán funcionar prioritariamente para residuos no aprovechables.

II. Los rellenos sanitarios deben estar ubicados en lugares que cumpla la normativa técnica y ambiental vigente.

III. El funcionamiento de los rellenos sanitarios, debe realizarse de acuerdo a normas técnicas y ambientales, una vez agotada la vida útil de los rellenos, estos deben ingresar a procesos de clausura y post clausura, con los controles técnicos y ambientales correspondientes realizados por la autoridad competente.



**IV.** Se prohíbe la quema de residuos en sitios de disposición final, así como en aquellos en que la norma técnica lo establezca expresamente.

**V.** Los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental, en cumplimiento con la normativa vigente y protección a la salud.

**VI.** Los gases y lixiviados, producto de la descomposición de los residuos en las instalaciones de tratamiento o disposición final, deben contar con los adecuados procesos de manejo y tratamiento conforme a normativa vigente.

**VII.** La disposición de residuos peligrosos, previo tratamiento deberá ser expresamente autorizada por la autoridad competente, en rellenos o celdas de seguridad que reúnan las características definidas en normas técnicas ambientales.

**ARTÍCULO 32.- (ÁREAS PARA INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS).** **I.** Las áreas para instalaciones de tratamiento o disposición final de residuos, deben cumplir con la planificación de ordenamiento territorial y uso de suelos, considerando prioritariamente el beneficio de la colectividad, sobre intereses particulares.

**II.** Los sitios para la construcción y operación de infraestructura o instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos, se consideran de necesidad y utilidad pública, pudiendo las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, aplicar el régimen legal de expropiaciones conforme a normativa vigente.

**III.** En los casos en que no se pueda acordar la ubicación de sitios para el tratamiento o para la disposición final de residuos, se buscará la conciliación de las partes a través del gobierno autónomo departamental.

**ARTÍCULO 33.- (OPERADOR AUTORIZADO).** **I.** Toda persona individual o colectiva de carácter público o privado que realice servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, debe tramitar su registro de operador autorizado ante la autoridad competente.

**II.** Todo operador autorizado, debe cumplir con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad durante la prestación de los servicios.



**III.** Los registros de operador autorizado y los indicadores de gestión de residuos relacionados a su actividad, deben ser incorporados por la autoridad competente, al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.

**IV.** Los contratos, acuerdos o convenios según correspondan, que se deriven por la prestación de servicios con los operadores autorizados para la gestión operativa de los residuos, deberán señalar el tipo de residuo de acuerdo a la clasificación establecida en el Anexo 1 de la presente Ley.

## **SECCIÓN II**

### **GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 34.- (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES).** **I.** La gestión operativa de residuos municipales se encuentra en el marco de los servicios de aseo urbano y saneamiento básico.

**II.** La gestión operativa de residuos municipales, debe realizarse de forma diferenciada en todas sus etapas y según las características de cada residuo, en el marco de las políticas y principios de la presente Ley.

**ARTÍCULO 35.- (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS ESPECIALES).** **I.** Los residuos especiales requieren de una gestión diferenciada, cumpliendo como mínimo las siguientes disposiciones:

- a) Efectuar el almacenamiento en puntos de acopio o sitios debidamente autorizados;
- b) Realizar la recolección y transporte diferenciado con equipos acorde al tipo de residuos;
- c) Priorizar el aprovechamiento separando los residuos peligrosos que pudiesen contener.

**II.** Todo generador de fuente domiciliaria, debe cumplir como mínimo las siguientes disposiciones:

- a) Entregar los residuos especiales a los sistemas de recolección diferenciada o puntos de acopio autorizados;
- b) Coadyuvar en las campañas de recolección programadas por la autoridad competente;
- c) Cubrir los costos por la prestación de servicios para la gestión operativa de residuos especiales.



**III.** Los residuos especiales de fuente domiciliaria y similar podrán ser gestionados a través del servicio de aseo urbano, cubriendo el generador los costos correspondientes establecidos por la autoridad competente.

**IV.** El generador de residuos especiales de fuente no domiciliaria, es responsable de su transporte, tratamiento y disposición final, pudiendo optar por operadores autorizados, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Extendida del Productor.

**ARTÍCULO 36.- (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES).** **I.** La gestión operativa de residuos industriales es responsabilidad del generador y podrá realizarse por cuenta propia o a través de operadores autorizados cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente.

**II.** Los residuos industriales asimilables a domiciliarios podrán ser gestionados a través del servicio de aseo urbano, cubriendo el generador los costos correspondientes.

**III.** Todo generador u operador cuando corresponda, deberá realizar una gestión diferenciada de los residuos cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a) Separar y almacenar en residuos industriales peligrosos, no peligrosos y especiales;
- b) Evitar la incompatibilidad de los residuos peligrosos de acuerdo a normativa;
- c) La disposición final de residuos industriales se realizará según autorización de la normativa vigente;
- d) Realizar el tratamiento de los residuos en los propios establecimientos industriales o en instalaciones de tratamiento municipales o privadas, cumpliendo los requisitos técnicos y ambientales para el efecto;
- e) Controlar la contaminación que puedan generar sus residuos, priorizando la reducción de su peligrosidad y el aprovechamiento de los mismos;
- f) Incorporar la Gestión Integral de Residuos como parte del plan de manejo ambiental;
- g) Llevar un registro de los residuos peligrosos que incluya el tipo, composición y cantidad;
- h) Proporcionar información sobre la generación de residuos y su gestión a requerimiento de las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción;
- i) Cubrir los costos por la prestación de servicios para la gestión operativa de residuos industriales;



- j) Informar inmediatamente en caso de desaparición o derrame de los residuos peligrosos, a la autoridad competente;
- k) Otras que se requieran de acuerdo al tipo de residuo, para una efectiva gestión diferenciada.

**ARTÍCULO 37.- (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS). I.** La gestión operativa de los residuos peligrosos es responsabilidad del generador y será establecida mediante reglamento.

**II.** La gestión operativa de los residuos peligrosos provenientes de actividades productivas, debe realizarse a través de operadores autorizados y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Separar, etiquetar y almacenar los residuos peligrosos en áreas o ambientes que reúnan condiciones de seguridad;
- b) Realizar el pretratamiento cuando corresponda, antes de la entrega para la recolección y transporte;
- c) Realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos con el respectivo manifiesto de transporte, evitando la incompatibilidad entre éstos;
- d) Realizar procesos de tratamiento adecuados a las características de peligrosidad del residuo;
- e) Disponer los residuos peligrosos previamente tratados en instalaciones autorizadas;
- f) Garantizar las condiciones técnicas de seguridad y salud durante todas las etapas de la gestión operativa de estos residuos;
- g) Cubrir los costos por la prestación de servicios para la gestión operativa de residuos peligrosos;
- h) Otras que se requieran de acuerdo a la característica del residuo, para una efectiva gestión operativa de los residuos peligrosos.

**III.** La entrega de los residuos peligrosos provenientes de actividades productivas a un operador autorizado, debe asegurarse por medio de contratos, registros y manifiestos de transporte que correspondan con el fin de garantizar la gestión segura de éstos. En caso de incumplimiento, el generador será considerado responsable solidario de los daños que pueda ocasionar el operador por la gestión inadecuada de éstos y las sanciones que resulten aplicables.

**IV.** La exportación de residuos peligrosos con fines de tratamiento o disposición final deberá enmarcarse a los tratados, acuerdos y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.



**V.** Todo generador de residuos peligrosos de fuente domiciliaria y similar, debe cumplir como mínimo las siguientes disposiciones:

- a) Entregar los residuos peligrosos a los sistemas de recolección diferenciada o puntos de acopio autorizados;
- b) Coadyuvar en las campañas de recolección programada por la autoridad competente;
- c) Cubrir los costos por la prestación de servicios para la gestión operativa de los residuos peligrosos.

**VI.** Los residuos peligrosos de fuente domiciliaria y similar podrán ser gestionados a través del servicio de aseo urbano, en el marco de la normativa técnica y ambiental correspondiente, cubriendo el generador los costos establecidos por la autoridad competente.

**VII.** Los residuos de fármacos, pilas, baterías, focos, lámparas, luminarias en desuso que se generan en fuentes de residuos municipales de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Anexo 1 de la presente Ley, deberán ser almacenados en recipientes diferenciados y posteriormente entregados al servicio de aseo urbano o depositados en los centros de acopio temporal autorizados por la autoridad competente.

**VIII.** Los residuos señalados en los Parágrafos VI y VII del presente Artículo, deberán ingresar a procesos de tratamiento en instalaciones adecuadas, sin perjuicio de la responsabilidad extendida del productor cuando corresponda. A tal efecto, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, promoverán la implementación de infraestructuras de tratamiento con alcance individual y/o mancomunado.

### **SECCIÓN III RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR**

**ARTÍCULO 38.- (RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR).** **I.** La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos hasta la fase de post consumo, cuando éstos se conviertan en residuos.

**II.** Se aplica en primera instancia, según capacidad instalada o volumen de distribución, a envasadores de bebidas, asimismo a productores o distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, de llantas o neumáticos y

PALACIO QUEMADO



envases de plaguicidas, cuyo uso genera residuos en el mercado. Este régimen podrá ser ampliado a otros rubros y serán determinados conforme a reglamento.

**ARTÍCULO 39.- (OBLIGACIONES EN LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR).** I. El productor o distribuidor sujeto al régimen de responsabilidad extendida del productor debe cumplir las siguientes disposiciones, según sean aplicables a cada tipo de residuo:

- a) Desarrollar mecanismos de depósito, devolución y retorno u otros mecanismos para la recuperación y tratamiento de los residuos, asumiendo los costos que correspondan, en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
- b) Realizar o participar activamente en la organización de campañas de comunicación, mensajes de concientización y educación para la gestión operativa de estos residuos;
- c) Otros que coadyuven a la efectiva implementación del régimen de responsabilidad extendida del productor.

II. El consumidor de productos sujetos a la responsabilidad extendida del productor, debe cumplir con las condiciones de recuperación y entrega que establezca el productor o distribuidor.

#### **CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.- (RESPONSABILIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).** El nivel central del Estado a través del Ministerio competente del sector, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Regular la implementación de la Gestión Integral de Residuos;
- b) Desarrollar e implementar la planificación de la Gestión Integral de Residuos en coordinación con las entidades territoriales autónomas en el marco del sistema de planificación nacional, las políticas y principios de la presente Ley;
- c) Promover la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con las entidades territoriales autónomas y el sector productivo;



- d) Prestar asistencia técnica para el desarrollo de la Gestión Integral de Residuos;
- e) Promover y desarrollar programas referentes a educación, comunicación, ciencia, tecnología e investigación relacionados con la Gestión Integral de Residuos;
- f) Elaborar normativa técnica para la Gestión Integral de Residuos Industriales, Especiales y Peligrosos;
- g) Regular la aplicación de la responsabilidad extendida del productor y operadores autorizados;
- h) Administrar el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos.

**ARTÍCULO 41.- (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).** Los gobiernos autónomos departamentales en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley;
- b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos;
- c) Establecer y aplicar la planificación departamental para la gestión integral de residuos en concordancia con las políticas, principios de la presente Ley y la planificación nacional;
- d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Departamental;
- e) Promover la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo;
- f) Promover y/o desarrollar programas referentes a educación, comunicación, ciencia, tecnología e investigación relacionados con la Gestión Integral de Residuos;
- g) Coadyuvar con los gobiernos autónomos municipales de su departamento, en las acciones que realicen para la consolidación de los sitios identificados para la implementación de infraestructuras de tratamiento y disposición final de residuos;
- h) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, exigir las acciones correctivas y de mitigación, e imponer las sanciones cuando correspondan;
- i) Emitir las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y/o disposición final de residuos, en el marco de la normativa ambiental vigente;

PALACIO QUEMAO



- j) Controlar el cumplimiento efectivo de la normativa técnica para la Gestión Integral de Residuos Industriales, Especiales y Peligrosos;
- k) Realizar el control técnico y ambiental de las instalaciones y los operadores autorizados para la gestión operativa de los residuos en los municipios;
- l) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores de residuos especiales, industriales y peligrosos dentro del ámbito de su jurisdicción;
- m) Administrar la información departamental relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos, de acuerdo a los requerimientos del Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos;
- n) Ejecutar en coordinación con el nivel central del Estado y gobierno autónomo municipal la Responsabilidad Extendida del Productor;
- o) Prestar asistencia técnica en la Gestión Integral de Residuos.

**ARTÍCULO 42.- (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).** Los gobiernos autónomos municipales en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley;
- b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos;
- c) Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos en concordancia con las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional;
- d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal;
- e) Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos;
- f) Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos;
- g) Apoyar la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos industriales, peligrosos y especiales, de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo;
- h) Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos;
- i) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, exigir las acciones correctivas y de mitigación, e imponer las sanciones que correspondan;

PALACIO QUEMAO



- j) Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos;
- k) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en gestión operativa de residuos sólidos municipales dentro su jurisdicción;
- l) Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.

**ARTÍCULO 43.- (CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL).** Con la finalidad de mejorar la coordinación y materializar las políticas públicas sectoriales para la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, se creará el Consejo Sectorial de Residuos, entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos mediante reglamentación a cargo del Ministerio competente del sector.

## **CAPÍTULO V INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 44.- (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA). I.** Todos los niveles de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, tienen facultades de inspección y vigilancia sobre todas las actividades productivas e instalaciones para la gestión operativa de residuos.

**II.** El registro de las actuaciones de inspección y vigilancia desarrolladas, se constituyen en prueba pre constituida para inicio y prosecución de procesos administrativos.

**III.** En aquellos casos que, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, se detecten actividades que por causa de una gestión inadecuada de residuos, dañen o amenacen dañar la salud o el medio ambiente, se establecerán las medidas de prevención, de mitigación y/o remediación que se consideren necesarias.

**IV.** Las disposiciones necesarias para la implementación del régimen de inspección y vigilancia y de las medidas de protección, corresponden al desarrollo reglamentario de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, sin perjuicio de las facultades de control ambiental del nivel central del Estado.

PALACIO QUEMADO



**ARTÍCULO 45.- (INFRACCIONES LEVES).** Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Arrojar, abandonar o enterrar residuos no peligrosos en vías o áreas públicas;
- b) Incumplir las acciones de separación y clasificación de residuos no peligrosos en origen, cuando exista un sistema de recolección diferenciada o aprovechamiento establecido;
- c) Incumplir con el pago por la prestación de los servicios de gestión operativa de residuos;
- d) Alimentar a animales domésticos y de consumo con residuos en sitios de disposición final.

**ARTÍCULO 46.- (INFRACCIONES GRAVES).** Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados;
- b) Establecer botaderos;
- c) Quemar a cielo abierto residuos no peligrosos o especiales;
- d) Prestar servicios de gestión operativa de residuos no peligrosos o especiales sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- e) Omitir las acciones de prevención en la generación y aprovechamiento de residuos por parte de las actividades productivas;
- f) No implementar los planes de manejo ambiental en lo que se refiere en la Gestión Integral de Residuos;
- g) No proporcionar información o presentar información falsa;
- h) Permitir el ingreso a rellenos sanitarios de animales domésticos y de consumo con fines de alimentación;
- i) Permitir el ingreso a rellenos sanitarios de personas con fines de segregación informal;
- j) No cumplir con las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.

**ARTÍCULO 47.- (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS).** Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Enterrar, depositar o abandonar residuos peligrosos en lugares no autorizados;
- b) Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos peligrosos;
- c) Prestar servicios de gestión operativa de residuos peligrosos sin la autorización correspondiente;

PALACIO QUEMADO



d) Mezclar residuos peligrosos con residuos no peligrosos de actividades productivas.

**ARTÍCULO 48.- (AMPLIACIÓN DE INFRACCIONES).**

Los niveles de gobierno considerarán las infracciones dispuestas en los Artículos precedentes de forma enunciativa y no limitativa, pudiendo ampliar las mismas, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 49.- (SANCIONES). I.** Las infracciones

leves, graves o gravísimas se sancionarán de forma directa, de acuerdo a la jurisdicción territorial, conforme a reglamentación que emita la entidad territorial autónoma, de acuerdo a la escala de sanciones establecida en el siguiente Artículo.

**II.** Cuando la infracción se cometa en la jurisdicción territorial de un municipio, la autoridad competente para aplicar el régimen sancionatorio será el gobierno autónomo municipal correspondiente.

**III.** Cuando la infracción se cometa en más de un municipio, la autoridad competente para aplicar el régimen sancionatorio será el gobierno autónomo departamental correspondiente.

**IV.** Cuando la infracción se cometa en más de un departamento, la autoridad competente para aplicar el régimen sancionatorio será el nivel central del Estado.

**V.** Las sanciones emergentes de la gestión operativa de residuos provenientes de actividades del sector hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y de establecimientos de salud, así como los residuos radiactivos, se registrarán conforme a la normativa sectorial.

**ARTÍCULO 50.- (ESCALA DE SANCIONES). I.**

Respecto a las infracciones descritas en el presente Capítulo, se establecen las siguientes sanciones:

No.	Infracciones	Persona Individual	Persona Colectiva
1	Leves	Hasta medio (1/2) salario mínimo nacional vigente.	De uno (1) a cuatro (4) salarios mínimos nacionales vigentes.
2	Graves	De dos (2) a cinco (5) salarios mínimos nacionales vigentes.	De cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos nacionales vigentes.
3	Gravísimas	De seis (6) a diez (10) salarios mínimos nacionales vigentes.	De veintiuno (21) a cuarenta (40) salarios mínimos nacionales vigentes.



**II.** Las sanciones señaladas en el Parágrafo precedente, se aplicarán de manera proporcional al grado de responsabilidad de los infractores o al daño o amenaza ocasionada así como la reincidencia.

**III.** El pago de las sanciones por parte de los infractores, no exime la responsabilidad de aplicar las medidas correctivas y de mitigación correspondientes.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Los Instrumentos de Regulación o cualquier otro instrumento de evaluación y control ambiental aplicable de acuerdo a legislación ambiental vigente, deberán someterse a un proceso de revisión y ajustarse a los principios, fines y disposiciones de esta Ley, en base a propuestas que se elaboren a instancia del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con las instancias correspondientes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo del nivel central de Estado, a través de las entidades competentes deberá elaborar o actualizar los instrumentos normativos para la gestión de residuos de las actividades del sector hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y de establecimientos de salud, así como los residuos radiactivos mediante reglamentación sectorial, en el marco de la política de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** Las instituciones públicas y privadas que almacenen bienes o productos considerados residuos, destinarán las mismas para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final segura, según corresponda en orden de prioridad, a través de operadores autorizados.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-** Se incorpora el numeral 11) al Artículo 216 del Decreto Ley N° 10426, de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal, modificado por Disposición Adicional Primera de la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, con el siguiente texto:

“11) El que vierta lixiviados generados en rellenos sanitarios o botaderos, así como el que arroje residuos o establezca botaderos en cauces de ríos, lagos, lagunas, estanques de aguas, áreas protegidas o en otros sitios que pongan en riesgo la salud humana y/o la seguridad alimentaria.”



**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.-** Se incorpora el Artículo 216 BIS en el Decreto Ley N° 10426, de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 216 BIS.- (TRÁFICO ILÍCITO DE RESIDUOS PELIGROSOS).** El que traficare, autorizare, permitiere, cooperare o coadyuvare al depósito, introducción o transporte en territorio nacional de residuos peligrosos, radiactivos de origen externo de forma ilícita, que por sus características constituyan un peligro para la salud de la población, así como el que transfiera e introdujere tecnología contaminante no aceptada en el país de origen o realizare el tráfico ilícito de residuos, será sancionado con privación de libertad de un (1) a diez (10) años.”

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.-** Se modifica el Artículo 31 de la Ley N° 1333, de 27 de marzo de 1992, del Medio Ambiente, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 31.-** Queda prohibida la introducción, depósito y tránsito por territorio nacional de residuos tóxicos, peligrosos, radiactivos u otros generados en países extranjeros que por sus características constituyan un peligro para la salud de la población y el medio ambiente.

El tráfico ilícito de residuos peligrosos será sancionado de conformidad a las penalidades establecidas por Ley.”

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Para la implementación y adecuación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, elaborarán la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades establecidas en la presente Ley.



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La identificación de residuos peligrosos y la importación de residuos no peligrosos serán reglamentadas mediante Decreto Supremo en coordinación con la autoridad competente.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

PALACIO QUEMADO



## ANEXO 1 CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

### a) Por su característica

Residuos No Peligrosos	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Residuos que no tienen características de peligrosidad ni son de carácter especial y comprende las siguientes fracciones:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Orgánicos;</li><li>○ Reciclables;</li><li>○ No aprovechables.</li></ul></li></ul>
Residuos Especiales	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Vehículos, maquinaria, equipos y metales voluminosos de uso en general.</li><li>✓ Llantas o neumáticos.</li><li>✓ Muebles voluminosos.</li><li>✓ Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</li><li>✓ Residuos de la construcción</li><li>✓ Restos de mataderos y animales muertos</li><li>✓ Residuos forestales.</li><li>✓ Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales.</li></ul>
Residuos Peligrosos	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Residuos que tienen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad establecidos en la normativa técnica vigente.</li><li>✓ Envases que han contenido residuos peligrosos</li></ul>

### b) Por fuente de Generación

Residuo Municipal	Residuos generados en las siguientes fuentes de generación: <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Domicilios</li><li>✓ Comercios</li><li>✓ Empresas e instituciones</li><li>✓ Residuos de servicios de barrido y limpieza</li><li>✓ Residuos de mantenimiento de áreas verdes y poda de jardines.</li><li>✓ Residuos de establecimientos de salud</li></ul>
Residuo Industrial	Residuos generados en los procesos productivos de los sectores: <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Industrial manufacturero</li><li>✓ Servicios de mantenimiento de maquinaria y vehículos.</li><li>✓ Hidrocarburífero</li><li>✓ Minero y metalúrgico</li><li>✓ Energía y electricidad</li><li>✓ Agroindustrial, agropecuarios y forestal</li><li>✓ Construcción</li></ul>



**c) Por su gestión operativa**

Residuos Municipales	Son aquellos que se generan en domicilios, comercios, instituciones, en los servicios de barrido, limpieza y mantenimiento de vías públicas y áreas verdes, así como los residuos asimilables generados en las industrias y establecimientos de salud.
Residuos Especiales	Los residuos sólidos especiales son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial
Residuos Industriales	Son aquellos residuos que se generan en actividades productivas de los sectores mencionados.
Residuos Peligrosos	Residuos que tienen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad establecidos en la normativa técnica vigente.

- 0 -



## ANEXO N° 2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

A los efectos de la comprensión e interpretación de la presente Ley, se deben emplear las siguientes definiciones:

### A.

**Actividad productiva:** Proceso en el que intervienen factores humanos, tecnológicos y materiales para la producción, transformación y ensamblaje de bienes o provisión de servicios.

**Aguas residuales:** Aguas procedentes de usos domésticos, comerciales, agropecuarios y de procesos industriales o una combinación de ellas con o sin tratamiento posterior a su uso.

**Almacenamiento de residuos:** Etapa de la gestión operativa de los residuos en la que los residuos son contenidos en un recipiente de forma temporal hasta su entrega al servicio de recolección para su posterior tratamiento o disposición final.

**Aparatos eléctricos y electrónicos:** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

**Aprovechamiento Energético:** Tratamiento orientado a utilizar el residuo para la generación de energía como fuente alternativa.

**Aseo urbano:** Es el servicio público municipal consistente en almacenamiento, barrido y limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

### B.

**Biodegradable:** Producto o sustancia que puede descomponerse por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

**Botadero:** Lugar de disposición final de residuos que no cumple con normas técnicas, ni disposiciones ambientales vigentes, creando o pudiendo crear riesgos sanitarios o ambientales.



### C.

**Cadena de reciclaje:** Conjunto de etapas y actores que intervienen durante la generación, recuperación, transporte y aprovechamiento de los residuos reciclables en la industria.

**Clausura:** Suspensión definitiva de un sitio de disposición final o instalación de tratamiento de residuos, por no cumplir con los requisitos que establezca la normativa técnica correspondiente

**Cierre técnico de botaderos:** Sellado de un botadero cumpliendo las condiciones establecidas en la normativa técnica correspondiente.

**Ciclo de vida del producto:** Son todas las etapas del desarrollo de un producto, desde la adquisición de materia prima e insumos, fabricación, ensamblaje, distribución, comercialización y uso, hasta su aprovechamiento o eliminación del producto una vez convertido en residuo.

**Compostaje:** Proceso aeróbico controlado de descomposición de los residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman también de este proceso las actividades relacionadas con la lombricultura.

### D.

**Disposición final:** Etapa de la gestión operativa de los residuos que consiste en depositar de forma permanente los residuos en un espacio físico.

**Distribuidor:** Persona que adquiere mercaderías del fabricante o exportador, para después de importarlas venderlas en mercado interno a otros distribuidores o directamente a los consumidores.

### E.

**Embalaje:** Es cualquier material que encierra o protege un producto con o sin envase con el fin de preservarlo y facilitar su entrega al consumidor.

**Empaque:** Cualquier material, que en forma de caja o envoltura, es utilizado para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía.



**Envase:** Material empleado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

**Envase de plaguicidas:** Es el recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta de identificación.

#### G.

**Gestión diferenciada de residuos:** Conjunto de etapas relativas al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos, realizados de forma diferencial de acuerdo a sus características y fuente de generación, a fin aprovechar los recursos contenidos en los residuos y minimizar los riesgos al medio ambiente y la salud.

**Generador de residuos:** Persona individual o colectiva, pública o privada, que genere residuos como resultado de sus actividades de consumo o producción.

**Gestión operativa:** Conjunto de acciones técnicas orientadas a realizar la gestión adecuada de los residuos que involucra la separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

#### L.

**Lixiviado:** Líquido resultante de la descomposición del residuo orgánico dispuesto en el sitio de disposición final, así como de la infiltración del agua pluvial a través de los residuos y que puede generar contaminación.

**Llanta o Neumático:** Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre la pieza metálica central de una rueda.

#### M.

**Manejo adecuado:** Son aquellas acciones realizadas por el generador, mediante el almacenamiento, separación y entrega de sus residuos a un operador autorizado, o su recolección y transporte hacia las instalaciones de tratamiento y/o disposición final cuando corresponda, en el marco de la normativa vigente.



**P.**

**Pretratamiento:** Son aquellas operaciones físicas y/o químicas que con frecuencia se deben llevar a cabo sobre los residuos, de manera de disminuir los riesgos por su peligrosidad y facilitar los próximos pasos de su tratamiento.

**Plan de manejo ambiental:** Conjunto de planes que establecen de manera detallada las acciones que se requieren para prevenir (priorizando las prácticas de producción más limpia) mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de una actividad productiva en proyecto u operación.

**Plantas de tratamiento:** Son aquellas instalaciones en las que mediante procesos mecánicos, biológicos, físicos-químicos, térmicos o por combinación de estos, se modifican las características de los residuos para aprovecharlos, estabilizarlos, reducir su volumen, o bien para obtener un residuo menos peligroso para realizar de forma más segura su transporte y disposición final.

**Productor:** Toda persona que como unidad económica realiza actividades productivas.

**R.**

**Reciclaje:** Proceso que se aplica al material o residuo, para ser reincorporado al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.

**Recolección:** Operación consistente en recoger los residuos generados para ser transportados a instalaciones de transferencia, tratamiento o a un sitio de confinamiento o disposición final.

**Recolección diferenciada:** Operación de recolección de residuos que se realiza en forma separada para cada tipo de residuos según sus características y naturaleza, con el objetivo de facilitar su tratamiento específico.

**Recuperador o reciclador:** Persona y/o asociación dedicada a la recuperación de residuos para su aprovechamiento.

**Relleno sanitario:** Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales empleada para la disposición final de residuos donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados y gases y, el control de vectores con



el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

**Relleno de seguridad:** Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales donde pueden depositarse o confinarse residuos con características de peligrosidad previo tratamiento.

**Remediación:** Conjunto de actividades destinadas a la eliminación de la contaminación o de los contaminantes del área impactada, para la protección de la salud humana y del medio ambiente.

**Residuo:** Material en estado sólido, semisólido o líquido generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de este, que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

**Residuos sólidos:** Materiales en estado sólido o semisólido de características no peligrosas, especiales o peligrosas, generados en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de estos, y pueden ser susceptible de aprovechamiento o requieren sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

**Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:** Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

**Residuos especiales:** Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo.

**Residuos industriales:** Son los residuos que se generan en actividades productivas, cualquiera sea su grado de peligrosidad.

**Residuos industriales asimilables a domiciliarios:** Son aquellos que si bien son generados en actividades productivas, por sus características pueden ser gestionados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

**Residuos orgánicos:** Comprende los residuos generados principalmente en lugares donde se realizan actividades de cocina, consumo de alimentos, jardinería y poda de plantas, centros de abasto de frutas, verduras u otros



productos generados por acción de la naturaleza. Su característica principal es que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos como lombrices, bacterias y hongos principalmente.

**Residuos reciclables:** Son todos los residuos, que pueden ser aprovechados como materia prima en procesos de fabricación del mismo producto a partir del cual se generó o de otro producto.

**Residuos no aprovechables:** Son todos los residuos que no pueden ser aprovechados mediante reutilización, reciclaje o tratamiento biológico.

**Residuos peligrosos:** Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.

**Residuos voluminosos:** Son aquellos residuos que por sus dimensiones, peso y características, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos municipales y por ello van a ser objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Forman de este grupo los residuos especiales.

**Reutilización:** Cualquier operación mediante la cual se vuelve a utilizar el residuo en el estado en que se encuentre.

**S.**

**Separación en origen de residuos:** Operación de segregación o clasificación de las diferentes tipologías o fracciones de residuos en el lugar dónde estos son generados con la finalidad de facilitar su recolección diferenciada y garantizar posteriormente su aprovechamiento de calidad.

**T.**

**Transporte de residuos:** Etapa de la gestión operativa mediante el cual los residuos son trasladados desde los puntos de recolección hasta las instalaciones de tratamiento o disposición final, con la frecuencia y equipos necesarios.

**Tratamiento de residuos:** Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos por métodos mecánico, biológico, fisico-químicos o térmicos, de los residuos para el aprovechamiento de los recursos



contenidos en ellos o para reducir su peligrosidad; asimismo, a las operaciones realizadas para la disposición final segura de los residuos en rellenos sanitarios.

**Tratamiento biológico:** Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos orgánicos a través de procesos biológicos mediante compostaje, lombricultura o biodigestión.

**Tratamiento mecánico:** Conjunto de operaciones encaminadas a la recuperación, clasificación o transformación mecánica de los residuos reciclables.

**Tratamiento físico-químico:** Sistema de tratamiento que usa procesos físicos y/o químicos para modificar las propiedades de los residuos, mediante la neutralización, precipitación de metales pesados, la reducción y oxidación de sustancias tóxicas u otros procesos, de manera de facilitar el aprovechamiento de los mismos, así como la disminución de su peligrosidad y disposición final segura.

**Tratamiento térmico:** Sistema de tratamiento que usa procesos térmicos mediante los cuales se modifican las propiedades de los residuos para su aprovechamiento energético o para su disposición final. El tratamiento térmico solo será considerado aprovechamiento energético si éste se realiza con un alto grado de eficiencia energética o si se substituyen combustibles fósiles de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.

**U.**

**Usuario:** Cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, que utiliza los servicios de gestión operativa de residuos o se beneficia de los servicios de aseo urbano.